

## PROYECTO DE LEY SOBRE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

Considerandos:

1.- Que la situación de los áridos en los cauces fluviales y orillas y fondos de lagos y mar es sumamente importante para el equilibrio de los ecosistemas, a pesar de lo cual nuestro país carece de un marco legal apropiado para su gestión y sólo dispone de normas aisladas e inorgánicas con las que se otorgan atribuciones básicamente a las municipalidades para cobrar patentes y derechos, lo que imposibilita una política nacional que regule la extracción de estos materiales, a pesar que la Dirección de Obras Hidráulicas asesora en lo que se refiere a la viabilidad técnica pero sin intervenir en el otorgamiento de permisos<sup>i</sup>.

La Ley N° 19.300 Bases del Medio Ambiente sólo se refiere a esta situación cuando se trata de la extracción con carácter industrial<sup>ii</sup> además de variar según la región de que se trate, en tanto que la extracción desde terrenos privados está regulada por el Código Civil<sup>iii</sup>. Hay también referencias en el Decreto N° 2.385 sobre Rentas Municipales<sup>iv</sup>, el DFL N° 850<sup>v</sup>, los decretos 11 y 12 de la Subsecretaría de Marina<sup>vi</sup>, el decreto N° 2 del Ministerio de Defensa<sup>vii</sup>.

La importancia de esta actividad reside en que, después del agua, los áridos constituyen la materia prima más consumida por el ser humano y su alteración puede ocasionar un efecto directo en el medio ambiente e incluso en la sobrevivencia de la flora y la fauna locales.

2.- De hecho, la precariedad de la legislación nacional se inicia por el hecho de que no existe una definición de áridos<sup>viii</sup>, salvo por negación en el Código de Minería, que en su artículo 13 señala que no son sustancias minerales y por lo tanto no son regidos por ese código, a pesar que la extracción de áridos es la más importante del planeta en cuanto al volumen<sup>ix</sup>. Lo que ayuda a la definición es el origen y función de los áridos, producidos por siglos de acción de las aguas y empleados en la construcción, lo que implica que no es posible renunciar a su empleo, aunque sí hay que avanzar hacia su empleo racional.

La profunda y extendida gravedad ambiental de una industria desregulada ha llevado a que, en numerosas naciones, se esté avanzando en una legislación y reglamentación respecto de la cual Chile se encuentra en una situación de retraso que debe ser corregida<sup>xi</sup> <sup>xii</sup>.

A nivel mundial, cada año se extraen cerca de 40 mil millones de toneladas de áridos, con un incremento anual de 4.800 kilos en promedio por habitante, constituyendo la primera industria extractiva del planeta. China, la India y el resto de Asia generan dos tercios de la producción<sup>xiii</sup>.

3.- La extensa normativa municipal sólo tiene como elemento común el pago de derechos y patentes municipales, dependiendo del uso que se le dé a lo extraído, sin que tampoco exista concordancia entre una comuna y otra acerca de los criterios empleados. Ese punto de unión, en cualquier caso, está vinculado al uso comercial del material extraído



y no hay definiciones respecto a los áridos en sí mismos ni mucho menos una política nacional para la extracción y uso de los áridos.

4.- La dimensión ecológica de los áridos es una dimensión que aún no ha sido investigada en profundidad, aunque ya existen señales de alarma por su explotación indiscriminada<sup>xiv</sup>. Se debe considerar que no solamente se puede producir una alteración en los cauces de los ríos y el borde costero del mar y lagos, sino también que la extracción desregulada de arena del fondo de los océanos implica una alteración grave de los ecosistemas marinos, la destrucción de la flora del fondo y la muerte de la fauna sumbarina<sup>xv</sup>.

Existen también problemas ambientales a nivel de superficie, como el ruido, la contaminación ambiental, vibraciones, modificación de acidez del suelo, alteración del paisaje, deterioro de la fotosíntesis de las especies vegetales y de la calidad de los afluentes de agua, además del perjuicio directo a la calidad de vida de los trabajadores y los daños causados por los residuos.

**En razón de los antecedentes anteriormente expuestos y en uso de mis facultades constitucionales, vengo a proponer el siguiente:**

## **PROYECTO DE LEY SOBRE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**

Artículo 1°.- Los áridos son partículas granuladas de material pétreo de tamaño variable. Este material se origina por fragmentación de las distintas rocas de la corteza terrestre, subterráneas o superficiales, ya sea de forma natural o artificial, y son empleados como materia prima en la construcción de edificios, pavimentos y obras de infraestructura.

Según su tamaño promedio se clasifican como arcilla o limo, arena (de 0,05 a 5 mm de diámetro), gravilla (hasta 20 mm de diámetro), grava (hasta 40 mm) y grava gruesa (cuando exceda esta medida),

Artículo 3°.- Está estrictamente prohibida la extracción de materiales del fondo marino y de los bordes de cauces fluviales y lacustres de modo que puedan alterar su curso y el equilibrio de los ecosistemas inmediatamente vecinos.

Artículo 4°.- Tanto los extractores industriales como los comerciales deberán estar inscritos en la municipalidad correspondiente.

Los particulares no podrán extraer áridos para su uso personal y el material que se extraiga para obras públicas de cargo directo del Estado será gratuito.

Artículo 5°.- El valor de los permisos municipales que procedieran por esta actividad será establecido de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipales y la Ley de Rentas Municipales.



Los permisos podrán ser caducados en cualquier momento si se constatan infracciones a las condiciones establecidas para su otorgamiento, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones de carácter ambiental.

Artículo 6º.- En sus solicitudes de autorización ante la autoridad y ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la obra para el permiso correspondiente, la empresa deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación completa de la empresa, su capital, propiedad y representante legal.
- b) Identificación de un responsable de la gestión ambiental.
- c) Autorización de operación otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- d) El respectivo Estudio de Impacto Ambiental, que no podrá ser reemplazado por ningún otro tipo de documento.
- e) Información acerca de la maquinaria pesada que se utilizará, así como el compromiso de informar de manera oportuna respecto de cualquier cambio.
- f) Presentar un plan de manejo de las obras que incluya as etapas de apertura, operación y cierre.

Artículo 7º.- Las empresas que realicen labores de extracción de áridos estarán obligadas a restaurar el deterioro ocasionado al medio ambiente y a reponer el material retirado y su funcionalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Bases del Medio Ambiente, sin excepción de estar sometidas a la fiscalización de cualquier otro organismo del Estado.

Artículo 8º.- Cualquier infracción será sancionada de acuerdo al volumen de la extracción, tanto cuando no sea autorizada como cuando no corresponda a la autorización expedida por la autoridad competente o cuando la autoridad no cumpla con sus funciones de fiscalización.

El monto de las sanciones será determinado de conformidad a la legislación sectorial vigente, y estas sanciones serán aplicadas de forma paralela a las que pueda disponer la Superintendencia del Medio Ambiente de acuerdo al Título III de la Ley N° 20.417.

**JOANNA PÉREZ OLEA**  
Diputada de la República



---

i

[https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23674/1/Extracci%C3%B3n%20%C3%A1ridos\\_oct2016.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23674/1/Extracci%C3%B3n%20%C3%A1ridos_oct2016.pdf)

ii <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>

iii <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=172986>

iv <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18967>

v <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=97993>

vi <https://www.ssffaa.cl/asuntos-maritimos/cnubc/normativas-cnubc/>

vii <https://www.defensa.cl/tramites/asuntos-maritimos/nuevo-reglamento-de-concesiones-maritimas/>

viii <http://redae.uc.cl/index.php/redae/article/download/90/83>

ix [http://transparencia.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/6274/6/80077\\_Junio-01-Informe-Restauracion-ambiental-de-los-2.pdf](http://transparencia.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/6274/6/80077_Junio-01-Informe-Restauracion-ambiental-de-los-2.pdf)

x <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2009/bmficis7181g/doc/bmficis7181g.pdf>

xi <http://biblioteca.cchc.cl/DataFiles/11452.pdf>

xii [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25643/2/Informe\\_Regulaciones\\_Aridos.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25643/2/Informe_Regulaciones_Aridos.pdf)

xiii <http://www.aridos.org/el-sector-de-los-aridos-lider-mundial-en-suministro-de-recursos-naturales/>

xiv <https://www.dw.com/es/puede-desaparecer-la-arena/a-41582048>

xv <https://www.efeverde.com/noticias/arena-sobreexplotacion/>



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOANNA PÉREZ O.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MANUEL MATTA A.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA HERNANDO P.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GABRIEL SILBER R.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANIEL VERDESSI B.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

---

